



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

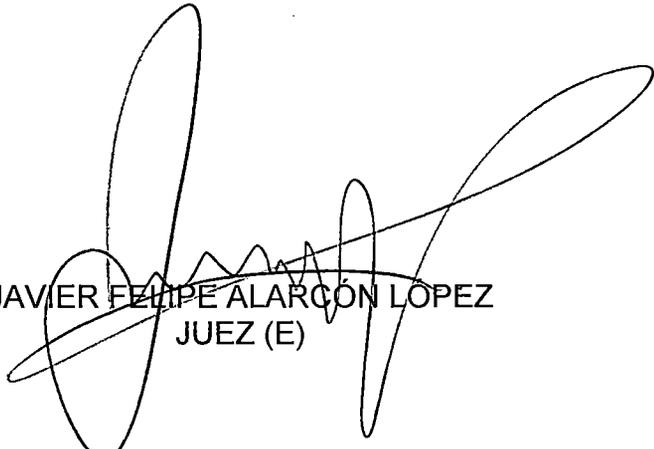
Veintiséis de agosto de dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2018-00513-00

En aras de garantizar el derecho al debido proceso en su manifestación de contradicción, se pone en traslado de la parte demandante por el término de cinco (5) días, Art. 117 C.G. del P., la solicitud de terminación por pago total de la obligación y levantamiento de medida cautelar decretada en el presente proceso, anexando liquidación y recibo de consignación, visible a fls. 10 al 12 C-3, para que manifieste lo que a bien considere.

A parte de la notificación por Estados, Art. 295 del C.G. del P., entérese a la parte accionante por el medio más expedito, dejando constancia de ello en el plenario.

NOTIFÍQUESE,



JAVIER FELIPE ALARCÓN LOPEZ
JUEZ (E)